SUMILLA : APELACIÓN.

Referencia : Resolución Directoral N° 826-2012-DGPC-VMPCIC/MC.

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DEL MINISTERIO DE CULTURA-LIMA:

El "INSTITUTO INKA DE INVESTIGACION Y REVALORACION INDIGENA-CUSCO", representado por su Presidente **THIERRY JAMIN**, identificado con Carnet de Extranjería N° 000529292, y **HILBERT SUMIRE BUSTINCIO**, identificado con D.N.I. N° 23974918, con domicilio legal en el Pasaje Esmeralda N° 181, interior 03, del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, ante Ud. atentamente exponemos:

Hilbert M. GAMARRA S. ABOGADO C.A.L. 56003

PETITORIO :

Dentro del término legal y en aplicación de lo dispuesto por el Art. 10° inciso 1°) y el Art. 209 de la Ley General del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444-, concordante con el Art. 15 inciso 9°) de la Resolución Suprema N° 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, interponemos recurso de **APELACIÓN** contra el acto administrativo que deniega la autorización del "Proyecto de Investigación Arqueológica (con excavación) apertura de vano de acceso del Recinto 2, Sector II, Sub Sector E, Unidad 03 del Sector Urbano de la Ciudadela Inka de Machupicchu", peticionando se revoque el mismo puesto que la diferente interpretación de las pruebas ha originado vicios de nulidad de pleno derecho en su emisión, petición que la formulamos en razón de los siguientes argumentos :

FUNDAMENTOS DE HECHO :

1.1.- ANTECEDENTES.- Mediante Informe Técnico N° 838-2012-CGM-DA/MC de fecha 25 de junio del 2012, la Dirección de Arqueología señala que el citado proyecto no ha cumplido con levantar las observaciones señaladas en el Oficio N° 3108-2012-DA-DGP/MC, en cuanto al componente de conservación y restauración, en los siguientes puntos:

- No desarrolla la problemática de conservación porque no conoce las configuraciones arquitectónicas internas porque se basa en una prospección con georadar cuyos resultados indican la presencia de arquitectura interior. No obstante, a pesar de lo señalado, se debe presentar la problemática de conservación actual del recinto exterior, recinto interior, factores y agentes

SUMILLA : APELACIÓN.

Referencia : Resolución Directoral N° 826-2012-DGPC-VMPCIC/MC.

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DEL MINISTERIO DE CULTURA-LIMA:

El "INSTITUTO INKA DE INVESTIGACION Y REVALORACION INDIGENA-CUSCO", representado por su Presidente **THIERRY JAMIN**, identificado con Carnet de Extranjería N° 000529292, y **HILBERT SUMIRE BUSTINCIO**, identificado con D.N.I. N° 23974918, con domicilio legal en el Pasaje Esmeralda N° 181, interior 03, del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, ante Ud. atentamente exponemos:

Hilbert M. GAMARRA S. ABOGADO C.A.L. 56003

PETITORIO :

Dentro del término legal y en aplicación de lo dispuesto por el Art. 10° inciso 1°) y el Art. 209 de la Ley General del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444-, concordante con el Art. 15 inciso 9°) de la Resolución Suprema N° 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, interponemos recurso de **APELACIÓN** contra el acto administrativo que deniega la autorización del "Proyecto de Investigación Arqueológica (con excavación) apertura de vano de acceso del Recinto 2, Sector II, Sub Sector E, Unidad 03 del Sector Urbano de la Ciudadela Inka de Machupicchu", peticionando se revoque el mismo puesto que la diferente interpretación de las pruebas ha originado vicios de nulidad de pleno derecho en su emisión, petición que la formulamos en razón de los siguientes argumentos :

FUNDAMENTOS DE HECHO :

1.1.- ANTECEDENTES.- Mediante Informe Técnico N° 838-2012-CGM-DA/MC de fecha 25 de junio del 2012, la Dirección de Arqueología señala que el citado proyecto no ha cumplido con levantar las observaciones señaladas en el Oficio N° 3108-2012-DA-DGP/MC, en cuanto al componente de conservación y restauración, en los siguientes puntos:

- No desarrolla la problemática de conservación porque no conoce las configuraciones arquitectónicas internas porque se basa en una prospección con georadar cuyos resultados indican la presencia de arquitectura interior. No obstante, a pesar de lo señalado, se debe presentar la problemática de conservación actual del recinto exterior, recinto interior, factores y agentes

de deterioro, etc. y en base a ello proponer un método de intervención que asegure la conservación del recinto teniendo en consideración que existen dos niveles constructivos.

- No presenta la sustentación teórica, criterios y principios de conservación, sola ha presentado un listado bibliográfico de varios temas, entre ellos el de conservación, por lo que debe expresar la justificación teórica de la conservación, el cual debe expresar los principios y criterios que guiarán el trabajo de conservación.

- No presenta las técnicas de conservación para la arquitectura y los materiales por lo tanto se reitera que se deberá detallar el procedimiento, los materiales y herramientas a utilizar en cada actividad de conservación, tanto para la arquitectura como para los materiales.

1.2.- Cabe señalar, que mediante Informe Técnico N° 2374-2012-CCP-DA/MC del 17 de octubre del 2012, la Dirección de Arqueología concluye que, en base a las opiniones de la Dirección de Sitios de Patrimonio de la Humanidad, la Dirección del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu y el levantamiento de observaciones del Oficio N° 3108-2012-DA-DGP/MC, la solicitud del aprobación del proyecto en referencia no cumple con los requerimientos del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, recomendando su denegación.

JUAN M. GAMARRA B.
ABOGADO
C.A.L. 26003

1.3.- DE LA DIFERENTE INTERPRETACION DE LAS PRUEBAS.- Los funcionarios del Ministerio de Cultura que han denegado el presente proyecto han violado de manera flagrante el principio de Legalidad el cual dispone que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Así, manifestamos que nunca antes habíamos tomado conocimiento de que, para denegar un proyecto de investigación arqueológica se llegue al extremo de fundamentar sus objeciones en criterios de apreciación eminentemente de carácter subjetivo y de opinión meramente personal y sesgada, ignorando el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas que establece en su cuerpo normativo determinados requisitos específicos para calificar un proyecto.

1.4.- En efecto, durante el procedimiento administrativo, la autoridad competente deberá **verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones**, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (Principio de verdad material). La Arqueóloga Riedad Champi Monterroso, en su Informe N° 189-2012-DPANM-DRC-CUS/MC de fecha 19 de julio del 2012, manifiesta claramente desde un inicio su "disconformidad" con el anterior Proyecto –sin excavaciones- aprobado por R.D. N° 144-2012-DGPC-VMP-CIC/MC; si ése era su criterio, porqué se le permitió participar como evaluadora, ***evidentemente parcializada por haber manifestado opinión previa***, en la calificación del nuevo proyecto...?. Peor aún,

su oposición "técnica" al proyecto la sustenta en supuestos ***comentarios*** tales como que: "*durante la prospección con más de cuatro equipos* (jamás los llama georadares), *manifestamos la existencia de una cámara funeraria o mausoleo del Inka Pachacuti y había que invitar a la National Geographic para difundir este hallazgo".*

1.5.- Aún hay más, la referida funcionaria de mala fé, ha inducido a error al equipo del Ministerio de Cultura (Lima) al sostener, sin ninguna sutileza, que los georadares no son tales sino únicamente detectores de metal (oro y plata), describiendo a su particular conveniencia, que la principal ***finalidad del proyecto sería buscar metales preciosos***, tal como convenientemente lo presenta la Lic. María Belén de la Torre Barrera –Arqueóloga de Sitios de Patrimonio de la Humanidad- al calificar nuestro proyecto como "*descubrimiento sensacionalista que está desnaturalizando el sentido de la Arqueología como ciencia pues denotamos un interés por el valor de los objetos en sí y no por su significado dentro del contexto".* (parágrafo 11 del Informe Técnico N° 064-2012-MBGTV-DSPH-DGPC/MC, de fecha 26 de julio del 2012). Acreditamos objetivamente que esta versión es subjetiva y falaz, solamente de la revisión del catálogo de los georadares, adjunto al expediente con suficiente detalle y por escrito. (Pag. N° 20, 23-24 del proyecto sin excavaciones; pág.36 al 44 y anexos: Diagnósticos Georadares).

JUAN M. GAMARRA S.
ABOGADO
C.A.L. 26008

1.6.- La arqueóloga Champi, atribuyéndose calidad de ingeniero civil, emite opinión técnica en la especialidad de "estructuras y resistencias", arguyendo con gran soltura y experiencia, que "los bloques de roca no se encuentran en el muro del recinto sino en el de contención y sostenimiento, calificando de ***irracional*** liberar parte del relleno del gran muro de contención, sin importarnos generar problemas de inestabilidad estructural y asentamientos diferenciales a nivel de cimiento y piso original". Acreditamos objetivamente a través del informe técnico de la verificación estructural del vano de acceso referido, suscrito por el Ingeniero Civil César del Carpio Contreras, con Reg. CIP N° 56084, que el retiro del relleno no altera de ninguna manera el equilibrio estructural del recinto.

1.7.- También manifiesta la referida funcionaria en la primera conclusión de su informe, que nuestro proyecto es **no viable** por no estar inmerso dentro de los lineamientos del Plan Maestro del Santuario de Machupicchu; empero, omite precisar cuál es ése lineamiento que prohíbe la investigación arqueológica con excavaciones en Machupicchu: ***cuál es ése articulado, inciso, numeral o literal que lo prohíbe***...? Consideramos gravísima esta apreciación puesto que lo hace utilizando de manera falaz y dolosa, un documento de gestión administrativa, de contenido público, de general y obligatorio cumplimiento, para sustentar su férrea oposición al proyecto sin referencia legal específica a una normatividad que la ampare.

1.8.- Peor aún, prohíbe terminantemente la investigación arqueológica en Machupicchu a los particulares que poseen preparación científica acreditada con grados o títulos en Arqueología, disponiendo ilegalmente la exclusividad de ***la Dirección de Cultura-Cusco para realizar esta actividad, ignorando a***

todos los arqueólogos del Perú, vulnerando flagrantemente el Art. 28 inciso b) del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas. (2° conclusión de su referido informe). Consideramos esta conclusión, por las circunstancias descritas, como Abuso de Autoridad que su Despacho no debe permitir, peticionando la inmediata rectificación de la conducta de la referida funcionaria, acorde al respeto por el reglamento . Finalmente, como colofón, en el numeral 2° de su "opinión", alega que el proyecto no es procedente porque no cumple con los requisitos técnicos, metodológicos y científicos.

Consideramos que la enumeración de comentarios y apreciaciones subjetivizadas, descritas al detalle, no son suficiente fundamento técnico válido para denegar nuestro proyecto puesto que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado, lo que no ha ocurrido en el presente caso. (Art. 6° de la Ley N° 27444).

1.9.- DEL INFORME N°192-2012-DPANM-DRC-CUS/MC.- El antropólogo Fernando Astete Victoria, Director del P.A.N. Machupicchu, afirma temerariamente en fecha 23 de julio del 2012 que, *en ningún momento se trabajó o se viene trabajando coordinadamente con esta ONG (INKARI), atribuyéndose cosas que no son ciertas; el hecho que aparezca una imagen suya con ellos no significa que se esté de acuerdo con lo que ellos indican; asimismo, el muro tapiado fue desarmado y armado años atrás, no sabiéndose exactamente en qué época.* Este informe lo hace suyo la Lic. María Belén Gómez de la Torre, en su Informe N° 064-2012-MBGTB-DSPH-DGPC/MC, en fecha 26 de julio del 2012, para declarar inviable e improcedente nuestro proyecto. Al respecto, rechazamos categóricamente tales falacias, sin sustento documental alguno en razón de que si es cierto el hecho de que la Dirección Regional de Cultura-Cusco, a través de la Sub Dirección de Investigación, conjuntamente que los Arqueólogos de sitio Piedad Champi y Werner Delgado, **participaron activamente mediante supervisión permanente,** en las labores de prospección con georadares, por disposición de la Resolución Directoral N° 144-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 22 de marzo del 2012.

1.10.- Acreditamos objetivamente estos hechos mediante el acta de supervisión de campo de fecha 10 y 11 de abril del 2011 así como el Informe de Supervisión N° 49-2012-DFA-SDI-DIC-DRC.CUS/MC, de fecha 18 de abril del 2012, suscritas ambas por el Arqueólogo Domingo Farfán Acuña. Las fotografías adjuntas al informe son irrefutables, demuestran la participación activa del Ministerio de Cultura-Cusco, a través de personal especializado; que el antropólogo esté de acuerdo o nó, es irrelevante al caso en razón de que sobre apreciaciones de índole personal, prima la obligación del Estado de regular y promover la investigación científica, al decir del Art. 5° de la R.S. N° 004-2000-ED. Finalmente, éste funcionario no respalda documentalmente su particular opinión sobre el armado del muro tapiado, con ningún informe, fotografía o dictamen que lo sustente, deviniendo así en una mera apreciación de carácter subjetivo, al

JUAN M. GAMARRA S. ABOGADO C.A.L. 26003

manifestar que no conoce exactamente la época del presunto armado o desarmado.

1.11.- DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES.- El Oficio N° 3108-2012-DA-DGP/MC, de fecha 20 de agosto del 2012, por el cual nos hacen conocer quince observaciones al proyecto, fue subsanado mediante escrito de fecha 03 de setiembre del 2012, subsistiendo, a criterio del Ministerio de Cultura, tres observaciones referidas al componente de restauración y conservación. (Informe Técnico N° 838-2012-CGM-DA/MC, de fecha 25 de junio del 2012). Al respecto, acreditamos objetivamente mediante nueva documental probatoria, que dichas observaciones sí fueron adecuadamente levantadas. Lo dice el distinguido conservador, Arquitecto Víctor Pimentel Gurmendi.

POR TANTO:

En razón de que no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto, solicito la revocación del acto administrativo impugnado, por los vicios de nulidad descritos, y previa evaluación de los fundamentos expuestos, se autorice la ejecución del proyecto propuesto, por estar conforme a reglamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Amparo mi petición en lo previsto por el Art. 2° inc.) 20 de la Constitución, sobre mi facultad de petición administrativa, y el Art. 209 de la Ley N° 27444, que nos permite cuestionar las decisiones de la Entidad mediante los recursos impugnatorios pertinentes.

PRUEBAS:

Adjunto como medios probatorios los siguientes:

- Copia legalizada del informe técnico de la verificación estructural del vano de acceso referido, suscrito por el Ingeniero Civil César del Carpio Contreras, con Reg. CIP N° 56084, de fecha 18 de noviembre del 2012.
- Copia legalizada del informe técnico del conservador Víctor Pimentel Gurmendi, de fecha 09 de noviembre del 2012.

OTROSI DIGO: Adjunto en calidad de anexos:

- Copias simples del recurso y sus recaudos.
- Copias simples del Carnet de extranjería y D.N.I.

Lima, 04 de diciembre del 2012.

JUAN M. GAMARRA S.
ABOGADO
C.A.L. 26009

Hilbert Sumire B.
ARQUEÓLOGO
R.N.A. BS - 0855

INSTITUTO INKARI
Instituto Inka de Investigación y Revaloración Indígena

THIERRY JAMIN
C.E. 529292
PRESIDENTE

Informe: **Verificación estructural del vano de acceso del recinto 2, sector II, sub-sector E, unidad 03 del sector urbano de la ciudadela inca de Machu Picchu, Cusco.**

Fecha: **18-11-2012**

En la fecha, quien suscribe, a solicitud del "Instituto Inka de investigación y revaloración indígena", ha verificado en el lugar de su emplazamiento, el vano de acceso que forma parte de la edificación ubicada dentro de la ciudadela de Machupicchu, denominada recinto 2, sector II, sub-sector E, unidad 03 del sector urbano.

Habiendo observado lo siguiente:

1. El vano mencionado está conformado por un dintel de piedra granítica, común en el lugar, el cual tiene una forma rectangular, con las dimensiones siguientes: largo 2.90; altura 1.40; ancho 1.30. Con un peso aproximado de 20 Tn.

2. El dintel se apoya en el lado izquierdo sobre una roca natural que aflora del sub-suelo, la cual tiene una altura promedio de 1.64 m.

DANIEL CARPIO CONTRERAS
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP Nº 56084

3. En el lado derecho el dintel está apoyado sobre piedras pequeñas que se asientan sobre una roca que también aflora del sub-suelo. El aparejo formado por piedras delante de la roca de soporte no tiene función estructural. Tal como se aprecia en la fotografía adjunta.

4. El vano tiene una profundidad promedio de 1.50 m. El fondo del vano se halla cerrado con piedras apiladas una sobre la otra, sin ningún elemento de adherencia entre ellas, como mortero o argamasa. Detrás de las cuales se puede apreciar, a través del espacio dejado en la parte superior, otras piedras pequeñas apiladas de la misma manera, las cuales sellan el vano dejando espacios vacíos entre ellas.

CESAR DEL CARPIO CONTRERAS
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP Nº 57[illegible]

5. En la superficie del recinto ubicado encima de este vano, se aprecia afloramientos de roca granítica de formación natural.

CESAR DEL CARPIO CONTRERAS
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP Nº 56084

6. Se ha podido apreciar que las piedras que cierran el vano, especialmente las ubicadas en la parte central del mismo, no soportan carga alguna, ni la del dintel ni cargas del terreno ubicado encima del mismo; ya que dichas piedras están sueltas e incluso se pueden retirar manualmente.

   Asimismo, de las imágenes obtenidas por una cámara endoscópica, con ocasión de las resonancias electromagnéticas realizadas el último mes de abril del 2012, introducida entre las ranuras de dichas piedras, se ha podido observar que interiormente, las piedras **no conforman una estructura de soporte**, porque **están apiladas sin ningún elemento de adherencia** que les otorgue resistencia.

CESAR DEL CARPIO CONTRERAS
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP Nº 56084

7. El muro de albañilería de piedra, del cual forma parte el dintel, **no conforma un muro de contención propiamente dicho**. Más bien **es un muro de albañilería de piedra conformado sobre rocas que afloran naturalmente del subsuelo**; para formar una pared de una edificación. Por lo tanto **dicho vano no es parte de un muro de contención**.

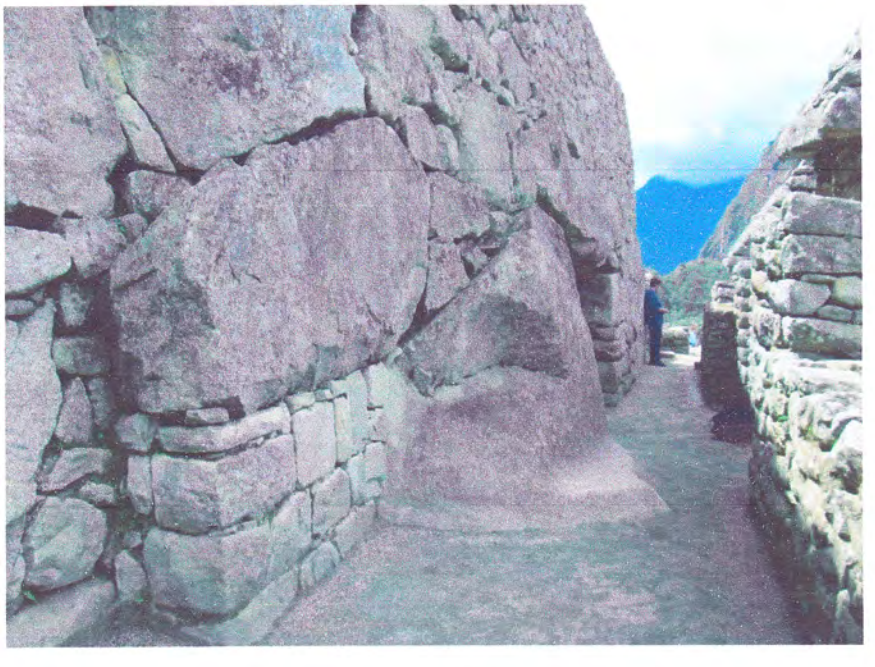

CESAR DEL CARPIO CONTRERAS
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP Nº 56084

CONCLUSIONES

De la verificación y de los hechos señalados arriba se puede concluir lo siguiente:

- El muro de la edificación denominada recinto 2, sector II, sub-sector E, unidad 03 del sector urbano de la ciudadela de Machupicchu, donde se ubica el vano, objeto de este informe, actualmente no presenta problemas de inestabilidad estructural. El vano conformado en este muro es una puerta de entrada tapiada hacia un recinto ubicado detrás de este.
- Las piedras que cierran el vano, apiladas sin elementos de adherencia entre ellas, pueden retirarse sin afectar la estabilidad estructural del muro. Sin embargo, pueden utilizarse elementos de soporte para asegurar el dintel, como entibados de madera o metal; u otras estructuras de apuntalamiento, diseñadas para soportar la carga de 20 Ton de la piedra que funciona como dintel del vano.
- La carga del suelo ubicado en la parte superior del recinto se apoya sobre las rocas naturales que afloran sobre la superficie del terreno.
- Asegurando la estabilidad del dintel del vano no existe posibilidad de alterar el equilibrio estructural del recinto ubicado encima del mismo.

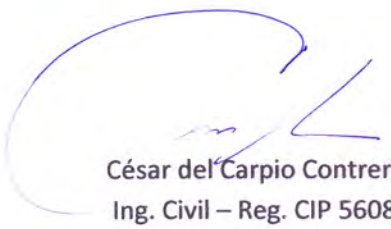

César del Carpio Contreras
Ing. Civil – Reg. CIP 56084

Señor **Thierry Jamin,**
Presidente &Director Ejecutivo
Del Proyecto "Machu Picchu 2012"

Lima, 09 de noviembre de 2012

De mi consideración:

Es gusto saludarlo y atender el gentil requerimiento que me formula sobre el contenido de la Resolución Directoral *N° 826-2012-DGPC-VMPCIC/MC, Lima*, que dirige la doctora Ana María Hoyle Montalva Directora General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

En el segundo párrafo del considerando de la referida Resolución Directoral, se indica que según la Dirección de Arqueología *"el citado proyecto no cumple con los aspectos técnicos y normativas en cuanto al componente de conservación y restauración, debido a las siguientes omisiones:*

- **No indica los objetivos de conservación y/o restauración toda vez que el objetivo principal de la investigación involucra la apertura de un vano de acceso tapiado.**
- **No presenta la descripción del Recinto 02, Sector II, Sub Sector E, Unidad 03.**
- **No presenta la problemática de conservación de toda vez que las cavidades de las supuestas cámaras funerarias pueden incluir arquitectura y materiales arqueológicos.**
- **No incluyen el cronograma de actividades ni las acciones de conservación y restauración.**
- **No presenta sustentación teórica, criterios y principios de conservación como guía normativa de los trabajos de conservación.**
- **No presenta las técnicas de conservación y/o restauración a emplearse para la arquitectura, asimismo para las piezas de cerámica, metal, óseo u otros, tanto en el campo como en gabinete.**
- **No presenta modelo de Ficha de Conservación de Arquitectura ni modelo de Ficha de Conservación de Materiales.**
- **No presenta curriculum vitae del especialista en conservación.**

Todas estas observaciones han merecido amplia respuesta en el documento elevado por usted señor Thierry Jamin al licenciado Luis Enrique Cáceres Rey Director de Arqueología del Ministerio de Cultura, Lima, con fecha del día 29 de agosto del 2012, y cuyo asunto se refirió a las subsanaciones de las observaciones, respuesta que fue dirigida al Ministerio de Cultura con el Expediente N°: 017770-2012 3l día 03 de septiembre, las subsanaciones señaladas están presentes en las páginas 16 a la 27 del documento referido.

En la segunda página de la Resolución Directoral, se indica que mediante el Informe Técnico *N°838-2012-CGM-DA/MC* del 25 de junio de 2012, la Dirección de Arqueología señala que:

"el citado proyecto no ha cumplido con levantar las observaciones señaladas en el Oficio N° 3108-2012-DA-DGPC/MC, en cuanto al componente de conservación y restauración, en los siguientes puntos:

- **No desarrolla la problemática de conservación porque no conoce las configuraciones arquitectónicas internas debido a que el referido proyecto se basa en una prospección con georadar cuyos resultados indican la presencia de arquitectura interior. No obstante a pesar de lo señalado, se debe presentar la problemática de conservación actual del recinto exterior, recinto interior, factores y agentes de deterioro, etc, y en base a ello proponer un método de intervención que asegure la conservación del recinto teniendo en consideración que existen dos niveles constructivos.**

Retomando el estudio realizado en el anterior proyecto presentado y aprobado por el Ministerio de Cultura con la ***Resolución Directoral N° 668-2012-DGPC-VMPCIC/MC*** *de fecha de 05 de septiembre del año 2012 emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural y firmada por Ana María Hoyle Montalva Directora General*, se señaló el estudio comparativo entre diferentes Sectores de la ciudadela de Machu Picchu el cual se incluía el Recinto en cuestión con la zona de la región del lacco y Chuchusmayo, Cusco, llegando a la conclusión que siguen un patrón funerario con las mismas características arquitectónicas, por lo que tenemos un referente importante de estudio que podemos aplicar la configuración de las resonancias electromagnéticas al presente trabajo.

Se llevó a término un estudio detallado del Recinto en cuestión de los siguientes puntos referidos:

- **Zona 01: Sector II, Sub Sector E, Recinto 02, Unidad 03;**
- **Zona 02: Sector II, Sub Sector A, Recinto 01, Unidad 18;**
- **Zona 03: Sector II, Sub Sector B, Recinto 017;**
- **Zona 04: Sector III, Sub Sector A, Recinto 03-05, Unidad 13;**
- **Zona 05: Sector III, Sub Sector A, Recinto 06.**

El Recinto que nos concierne en este proyecto el " *Sector II, Sub Sector E, Recinto 02, Unidad 03"*, debemos decir, que se trata de una posible cueva, a la luz de lo ya informado en el documento con ***Resolución Directoral N° 668-2012-DGPC-VMPCIC/MC*** *de fecha de 05 de septiembre del año 2012, emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural*, en donde los inkas, han aprovechado la morfología geológica de la misma y han construido encima un edificio, de planta rectangular. Nos encontramos con unos cimientos sólidos. Se ha tenido en cuenta la composición mineralógica del granito, con abundante cantidad de cuarzo, siendo el material unos de los más duros y sólidos que se conocen. Recordemos que la ubicación de la ciudadela fue definida considerando y evaluando las potencialidades de los factores: geodinámicos, físicos y geográficos, de la biodiversidad y estratégicos, siendo esta última una decisión política por su gobernante.

Debemos destacar que en el diseño de su estructura y la orientación de la misma, se tiene certeza de la aplicación de la arquitectura bioclimática, es decir, el diseño considerando las condiciones

climáticas de la zona, aprovechando los recursos disponibles de la energía solar, la vegetación, las lluvias, vientos y otros factores, que permitieron mitigar los impactos ambientales.

Dicho Recinto se habría construido, al igual que la mayoría de la recintos en la ciudadela de Machu Picchu, acondicionada al caos lítico, como el Templo del Cóndor, estudiado como punto referente en el anterior proyecto ya mencionado, tenemos que darle importancia que al igual que otros recintos destacables en la ciudadela. Existen piezas aisladas de gran tamaño, semejantes a picos pronunciados del afloramiento, que no se han desprendido del substrato de la roca Matriz, como es el caso del Recinto en estudio. En este caso se ha acondicionado su estructura a la hora de definir la funcionalidad del edificio.

Se tomarán en cuenta estos antecedentes que presenta el Recinto denominado "Sector II, Sub Sector E, Recinto 02, Unidad 03.

Evidentemente al no conocer las configuraciones arquitectónicas internas, a que se refiere el referido proyecto, no es posible desarrollar ni describir la composición arquitectónica-constructiva del recinto y proponer en consecuencia sus criterios de conservación, por cuanto el proyecto se basa en una prospección con georadar cuyos resultados indican la presencia de arquitectura interior más no su configuración detallada.

Sin embargo, le indicamos que esta observación está contenida en el levantamiento de observaciones en la descripción y material fotográfico correspondiente, donde hay un exhaustivo estudio del mismo, desde las páginas 16 a la 27, que viene detallada con amplitud, acompañada con un registro fotográfico a color con las características constructivas del Recinto, así como las edificaciones aledañas.

Por las características descritas e ilustradas, se observa con nitidez que su estado de conservación, es bueno.

- **No presenta la sustentación teórica, criterios y principios de conservación, solo ha presentado un listado bibliográfico de varios temas, entre ellos el de conservación, por lo que debe de expresar la justificación teórica de conservación, el cual debe de expresar los principios y criterios que guiarán el trabajo de conservación.**

La sustentación teórica, criterios y principios de Conservación son los que señala principalmente la Carta Internacional para la conservación y restauración de monumentos y sitios, conocida como "La Carta de Venecia". Que se elaboró en el año 1964, en ocasión del Segundo Congreso Mundial de Arquitectos y Técnicos en monumentos, realizado precisamente en la ciudad de Venecia, Italia, en el año 1964, como una de las más importantes conclusiones del Congreso, al igual que la propuesta de Creación del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios conocidos como ICOMOS, por sus siglas en inglés que al año siguiente del Congreso, es decir en 1965 nace formalmente en la ciudad de Varsovia, en Polonia.

En la redacción de las conclusiones del Congreso que fueron 32, las más importantes fueron las ya señaladas de la Carta de Venecia y del ICOMOS.

El firmante de estas conclusiones fue el Delegado oficial del Perú, quien subscribe este informe, habiendo tenido también el mérito que prestigió al Perú y no solamente a mi persona de haber sido designado como uno de los Vicepresidentes Generales de este importante Congreso Internacional.

Y además hay otros documentos internacionales adoptados por el Perú, que se señalan en los criterios que servirán como elementos que guiarán las intervenciones en función de cuales serán las características, una vez que se pueda ingresar a este posible recinto.

Queda entendido que como se demuestra en la documentación gráfica presentada oportunamente al Ministerio de Cultura, que el criterio para intervenir en este posible recinto, será retirando algunas de la piedras que evidentemente no son de factura Inka y que se encuentran a manera de un pircado en seco cerrando este posible acceso, y solamente las necesarias que permitan el acceso de una persona o máximo dos, y de no hallarse vestigio alguno en el recinto arquitectónico simplemente, se restituirán tal cual estas piezas líticas de diferente forma y dimensión que no correspondan a la tecnología constructiva inka.

- **No presenta las técnicas de conservación para la arquitectura y los materiales, por lo tanto, se reitera que deberá detallar el procedimiento, los materiales y herramientas a utilizar en cada actividad de conservación, tanto para la arquitectura como para los materiales.**

No es posible presentar las técnicas de conservación para la arquitectura y materiales por cuanto se ha señalado en la respuesta del primer párrafo que no se ha ingresado al recinto materia de estudio y por lo tanto las técnicas de conservación tanto para el aspecto arquitectónico como el de los materiales culturales que se encuentren, será materia prioritaria al momento del ingreso a este posible recinto que dan a entender los gráficos a través de las resonancias electromagnéticas.

Como antecedente de estudio debemos considerar el proyecto realizado en abril del presente año, presentado y aprobado por el Ministerio de Cultura, *con la Resolución Directoral N° 668-2012-DGPC-VMPCIC/MC de fecha de 05 de septiembre del año 2012 emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural y firmada por Ana María Hoyle Montalva Directora General*: ***"Proyecto de Investigación Arqueológica de Superficie (sin excavación) en la ciudadela inka de Machu Picchu",*** *donde se desarrolló un estudio comparativo de las evidencias arquitectónicas del valle de Lacco, Chunchusmayo, con evidencias arquitectónicas en varios sectores en Machu Picchu.*

Se llevó a término un estudio detallado del recinto en cuestión junto a otros cuatro puntos referenciales:

- **Zona 02: Sector II, Sub Sector A, Recinto 01, Unidad 18;**
- **Zona 03: Sector II, Sub Sector B, Recinto 017;**
- **Zona 04: Sector III, Sub Sector A, Recinto 03-05, Unidad 13;**
- **Zona 05: Sector III, Sub Sector A, Recinto 06.**

Podemos señalar que a través de los resultados realizados por el análisis que se ha llevado a acabo podemos afirmar que hay una semejanza que viene definida por un patrón que se sigue en los contextos funerarios, ya mencionados anteriormente.

El modelo se adecúa a la geomorfología del lugar, recordemos que la morfología en el caso de Machu Picchu correspondería a un caos Lítico (de composición granítico y basáltico), de cuevas y cavidades, que se hayan por toda la ciudadela. Como ya habíamos señalado en el anterior proyecto en concreto, podemos hablar de una disposición estructural, constructiva, morfológica y funcional de las estructuras referidas en los cinco puntos, y en particular en el Recinto en cuestión **Recinto 02 del Sector II, Sub sector E, Unidad 03.**

El Recinto mencionado sigue el modelo que hemos identificado:

- En el acceso, presencia de una puerta, con un enorme dintel lítico. A los lados aparecen Jambas líticas, a veces existen una combinación de la roca con la construcción de muros y/o contrafuertes, como en el caso de Intimachay o del Templo del Cóndor.
- Para acceder a la posible cavidad, o cueva, nos encontramos con una hilera de escaleras trabajadas, normalmente adaptadas a la forma de gruta. Tras acceder al interior nos damos de frente a una cámara, con un diámetro de entre 2,50 m a 4,00m; según la lectura de la interpretación de los resultados a través de la resonancia electromagnética.
- En el interior de la cámara, pueden aparecer vanos, hornacinas y pequeñas cavidades, que posiblemente conlleven a otros espacios, como corredores y/o cámaras secundarias.

Se tomará en consideración el patrón funerario, que evidentemente contiene las mismas características geomorfológicas, con los demás puntos referenciales. Por lo que, la apertura parcialmente del vano, como en los otros recintos estudiados como el Templo del Cóndor, se aprecia que la estructura está sustentada en una base sólida debido a su material. El único material de relleno se aprecia en la entrada, ya que a continuación, se accede a una escalinata. Dicha apertura no supondría un peligro para la prevista intervención.

Finalmente señor Thierry Jamin, sí las autoridades respectivas del Ministerio de Cultura solicitan una mayor amplitud o formular otros interrogantes al respecto, le manifiesto mi disposición, dentro de los límites que mi salud me lo permita, para acompañar a los representantes de su equipo a esta posible cita.

Teniendo en cuenta la información fotográfica, ver pág 20 del documento ***"de las subsanaciones de las observaciones, con el Expediente N°: 017770-2012*** "que las piedras sueltas que cierra el vano de acceso al posible recinto que se pretende investigar, no son elementos estructurales que sostengan la cobertura de este sector, ni el muro, sino simplemente un pircado que cierra, el vano. Razón por la cual, es posible que el retiro del pircado parcialmente, no significará deterioro alguno de carácter estructural-arquitectónico, en el sector materia de estudio.

Atte:

Como complemento de lo informado, le adjunto copia de los primeras recomendaciones que me permití sugerir tomar en cuenta en las posibles intervenciones a efectuarse en el sector materia de estudio.

1.- Registro fotográfico de cómo se halla este sector y del lugar preciso del vano hoy cerrado con piedras de diversas dimensiones y estereotomía irregular. El cerramiento actual, hace suponer que el posible recinto al cual se accedería por una gran piedra que hace de cobertura a este abrigo, ya fue visto en años anteriores pero no de tiempo reciente sino de mayor antigüedad y aún antes que Bingham en 1911 divulgara el extraordinario conjunto arqueológico de Machu Picchu.

Esta apreciación se debe a que en variados sectores del conjunto arqueológico existen ejemplos de cerramientos de vacíos para que los espacios entre la roca natural y la mampostería se haga con piedras de diversas dimensiones pero con elementos líticos unidos sin argamasa aún en pequeños sectores.

2.- Por lo antes dicho daría la impresión que el posible cerramiento de los posibles recintos funerarios hayan sido intervenidos con anterioridad. Todo esto desde luego se indica como "posibles intervenciones anteriores" y que el cerramiento al ser grotesco al lado de las piedras de todo el conjunto arqueológico de Machu Picchu, trabajados con estereotomía rectangular y poligonal o de otras formas, se hallan unidas sin argamasa". Desde luego lo dicho es producto de una suposición a base de fotografía del cerramiento de estos posibles recintos que según se manifiesta, la actual tecnología viene poniendo en evidencia.

3.- Al margen de todo lo dicho precedentemente, es mi opinión que si bien las autoridades del Ministerio de Cultura han autorizado estos estudios, es indispensable que se designe al personal profesional arqueológico de la zona, que conjuntamente con personal de apoyo, vigilen permanentemente este sector las 24 horas del día y estén también apoyados por sensores acústicos, visuales, es decir con aquellos sistemas que hoy la tecnología proporciona, en definitiva tomar todas las medidas de seguridad para evitar que personas inescrupulosas actúen antes que los técnicos y científicos que están a cargo de esta tarea que de comprobarse lo que al parecer los instrumentos científicos técnicos señalan, sería uno de los mayores eventos culturales de trascendencia nacional e internacional.

4.- Cuando se inicien los trabajos de liberación del cerramiento de este vano hecho con piedra sobre todo grandes, y pircado se debe tener la obligación de contar con la presencia de los profesionales responsables del Ministerio de Cultura y los profesionales que integran el grupo de investigación: "Proyecto de Investigación Arqueológica (con excavación) apertura del vano de acceso del Recinto 2, Sector II, Sub Sector E, Unidad 03 del Sector Urbano de la ciudadela inka de Machupicchu" y del personal de apoyo necesario.

5.- actuar con cautela y evitar desde ahora que gente irresponsable intervenga antes.

6.- El registro documental tanto el levantamiento de los planos del o los posibles recintos funerarios así como los objetos que en ellos se hallen, debe de hacerse de inmediato y premunir al equipo técnico-científico de todas las garantías de seguridad.

7.- Finalmente, cualquiera fuera el resultado de esta operación se aconseja la mayor prudencia en las informaciones, que dicho sea de paso las debe dar la autoridad responsable del Ministerio de Cultura, destacando desde luego el crédito de los científicos y profesionales que iniciaran las pesquisas iniciales y que ojalá culmine exitosamente.

Atentamente: